Contrato N°	4600010232 de 2019
Objeto	**" DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DEL SUROESTE"**
Contratista	JORDAN S.A.S
NIT	900.019.789-0
Valor Total	Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Ciento Veintiún mil pesos M/L ($449.121.000), IVA INCLUIDO
Plazo	Treinta (30) días calendario sin superar el 13 de diciembre de 2019.

Entre los suscritos a saber, **NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°98.669.380, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N°2016070000009 del 02/01/2016, delegado para contratar mediante Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012 y con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -CONTRATANTE**, con NIT 890.900.286-0 y de otra parte **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.774.429, en su calidad de representante legal de la sociedad **JORDAN S.A.S,** con Nit. 900.019.789-0 sociedad constituida por escritura pública No. 1096 de 2005 corrida en la Notaría Cuarta de Medellín, debidamente registrada en la Cámara de Comercio el 5 de Septiembre de 2007; autorizada para contratar según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburrá Sur y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previo proceso de selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante el procedimiento de subasta inversa No. **10289** el cual fue informado en sesión del 25 del 10 de Junio de 2019, al Consejo de Gobierno Departamental, igualmente fue recomendado mediante acta N°29 del 02-09-2019 del Comité Interno de contratación de esta Secretaria, y presentado en el comité de orientación y seguimiento para su inicio el 06 de Septiembre de 2019, y consta en el acta 070; adjudicado mediante la Resolución S2019060300708 del 30/10/2019. el contrato se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **PRIMERA: OBJETO.** Dotación de mobiliario escolar para instituciones y sedes educativas de municipios de la

Subregión del Suroeste. **PARAGRAFO. ALCANCE.** La adquisición de mobiliario se realizará para suministrar dotación de cinco (5) municipios de la Subregión del Suroeste (Salgar, Tarso, Ciudad Bolívar, Jardín y Andes) la cual constará, a título enunciativo, de los siguientes elementos: 4.546 sillas universitarias, 200 sillas para preescolar, 200 mesas trapezoidal, 50 escritorios tipo profesor y 50 sillas para profesor, que beneficiarán a 16 instituciones educativas con mobiliario para posprimaria y primaria para un total de 6.203 estudiantes. **SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Ciento Veintiún mil Pesos M/L **($449.121.000**) IVA incluido. **TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para amparar el valor del presente contrato, EL DEPARTAMENTO – Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3500042844 con fecha de creación del 7/06/2019, por valor de $1.300.000.000. Rubro A. 1.7.2/1115/4-1011/330403000/020164; y con registro presupuestal No. 4500050359 con fecha de creación del 31-10-2019 y fecha de impresión del 05-11-2019, por valor de $449.121.000 **CUARTA. FORMA DE PAGO.** Las obligaciones surgidas del contrato se reconocerán mediante dos pagos de acuerdo con el cronograma de entregas establecido, de la Siguiente manera: Un primer pago de un 40% se realizará contra entrega efectiva del 40% de los bienes pactados y un segundo pago del 60% restante sobre el cumplimiento total del contrato previo visto bueno del supervisor del cumplimiento de las especificaciones técnicas y previa presentación de los documentos que soportan las firmas de recibido de los bienes entregados, además de los documentos exigibles al momento de realizar el pago por parte de la Tesorería General del Departamento, como son: presentación y aprobación de la factura o cuenta de cobro por parte del supervisor del contrato; acompañado del informe de seguimiento y la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al sistema de la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás soportes de pago. **PARÁGRAFO:** De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones, si a ello hubiere lugar: Estampilla Prodesarrollo Departamental, 6x1000 del valor del contrato, estampilla Probienestar del anciano, 2% del valor del contrato, estampilla Prohospital, 1% del valor del contrato, estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid equivalente al 4x1000 del valor del contrato Estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado 0.4x100 de su valor antes de IVA, y demás impuestos y tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. El pago se realizará de acuerdo con la disponibilidad del PAC. **QUINTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de treinta (30), días calendario, sin superar el 13 de diciembre de 2019. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** **a**. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación; **b**. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato; **c**.- Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato; **d**.-

Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera; **e**.- Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; **f**.- Propender por el logro de los productos pactados; **g**.- Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; entre otras. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos el Contratista se obliga entre otros a lo siguiente: **a**. Entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos, no re manufacturados y ajustados a los requerimientos técnicos. **b.** Cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, establecidas. **c.** Empacar y embalar debidamente los elementos objeto del contrato en materiales que garanticen su conservación durante el transporte a los lugares de destino, es decir, en los establecimientos educativos descritos en el anexo 1, y su entrega en perfecto estado, sin rallones, golpes o deterioros. **d** Asumir todos los costos que por concepto de empaque, embalaje, transporte, traslado y demás costos operativos necesarios para entregar los bienes objeto del contrato en el destino requerido en óptimas condiciones. **e** Garantizar la calidad de los bienes a partir de la fecha de recibo a satisfacción. **f**. Suscribir cada una de las pólizas solicitadas por la entidad. **g**. Atender los reclamos por garantía que se pudieren presentar. **h**. Disponer de recursos humanos, físicos, financieros y logísticos necesarios para el buen desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato. **i** Presentar de manera oportuna, los informes que se le soliciten, resultado de las sugerencias, recomendaciones e informes del supervisor. **j**. Acreditar el pago de sus empleados al sistema de Seguridad Social Integral, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, mediante la presentación de planillas de pago y certificación expedida por el Revisor Fiscal si existiere de acuerdo a la Ley o en su defecto por el representante legal, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **k**. Comunicar oportunamente al Supervisor del contrato las circunstancias precontractuales o las que surjan en el desarrollo del contrato que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones. **l.** Cumplir las normas vigentes de seguridad industrial, ambiental, seguridad social e impuestos relacionados con la actividad a ejecutar. **m**. Cumplir con los manuales del producto, garantías de acuerdo al manual de dotaciones del Ministerio de Educación Nacional. **n**. Estar inscrito en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato. **o.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **p.** Entregar la dotación de acuerdo al cronograma establecido por la Secretaria de Educación de Antioquia, en los sitios definidos y a los contactos establecidos. Soportar con informes estadísticos digitales, copias de las guías de entrega,

firmada por los contactos definidos; de los bienes suministrados y actas de entregas. **q.** Cancelar los gastos de perfeccionamiento del contrato **r**. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **s.** Las demás que sean necesarias de acuerdo con la naturaleza del contrato. **OCTAVA OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a las siguientes: **a**. Formular y legalizar contrato. **b**. Realizar los pagos que le corresponde de acuerdo a los plazos y en la forma determinada en el contrato. **c**. Entregar al contratista la información que éste requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. **d**. Realizar la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. **e**. Nombrar un represente de la Secretaría de Educación para que interactúe con los representantes del contratista y orientar y concertar todas las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **f**. Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **g**. Disponer del recurso humano requerido para apoyo y acompañamiento en la obtención de logros según el objeto del contrato. **h**. Las demás que sean necesarias de acuerdo con la naturaleza del contrato. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Estará a cargo del funcionario o funcionarios que designe el Secretario de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, deberá: **a)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **b)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **c)** Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia. **d)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **e)** Informar por escrito al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **f)** Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA. **g)** Certificar el

cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos. **h)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **DECIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.12. 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16 2.2.1.2.3.1.17 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a realizarse se constituirán póliza de cumplimiento con los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO**: De las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la terminación del contrato. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: La garantía cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado (i) Derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a su plazo y 3 años más. **DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada, acorde con lo prescrito en la Ley 715 de 2001 y en los Decretos 1851 de 2015 y 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, El DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y

de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la Garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá pagar a favor del CONTRATANTE a título de pena, la suma equivalente hasta del diez (10%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 **DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor de EL CONTRATISTA o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que EL DEPARTAMENTO tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a EL DEPARTAMENTO, podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **DECIMA OCTAVA. RETENCIONES**: En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el contratista, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por ley esté obligado. **DÉCIMA NOVENA: CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **VIGESIMA: SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en

forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente dentro de los meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA.** de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, Resolución de adjudicación acta del comité interno de contratación y acta del comité de orientación y seguimiento, propuesta y la propuesta técnico económica resultante del certamen de subasta, los documentos legales del contratista, el contrato, así como las actas y acuerdos de ajustes realizados por las partes. **VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en los Municipios Salgar, Tarso, Ciudad Bolívar, Jardín y Andes, del Departamento de Antioquia. **VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, con la suscripción del mismo y para su ejecución se deberán observar los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal, **B)** Aprobación de la póliza por parte del Departamento. **C)** Acta de inicio. **VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LEYES:** Para

todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **TRIGESIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicara en el Portal Único de Contratación Secop, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín a los 08 NOV. 2019

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación
Departamento de Antioquia

LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
Representante Legal
JORDAN S.A.S

Proyectó:	**Revisó:**
Cecilia María Urrea Z - Profesional Universitario.	Teresita Aguilar García- Directora Jurídica.